

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: MARZO DE 2026	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 1 de 23

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SALÓN CENTRAL DE SESIONES ``LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO``

ACTA No.001 CORRESPONDIENTE A LA COMISION SEGUNDA 21 DE MAYO DEL 2026 HORA DE INICIO 8:30 P.M. Sesión presencial

PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE 2026

<i>MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL</i> H.C OSCAR JAVIER DIAZ LAYTON Presidente H.C ANDRES FELIPE DIAZ AREVALO vicepresidente ANGELA YADIRA VALBUENA GARCIA Secretaria de la comisión
--

HONORABLES CONCEJALES CON VOZ Y VOTO Asistentes a la Comision JAVIER AYALA MORENO JOSE DAVID CAVANZO ORTIZ OSCAR JAVIER DIAZ LAYTON ANDRES FELIPE DIAZ AREVALO JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA HENRY GAMBOA VARGAS LEONARDO MANCILLA AVILA

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: MARZO DE 2026	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 2 de 23

PRESIDENTE: la bienvenida a los honorables concejales a la comisión segunda. Por favor, secretaria, hacer llamado a lista.

SECRETARIA: Buenas noches para usted, señor presidente, para los honorables concejales integrantes de la comisión segunda o comisión del Plan, Gobierno y Obras. para los honorables concejal presentes en el recinto y para quienes acompañan a través de las redes sociales. Les doy la bienvenida a la sesión de comisión de hoy 21 de mayo del 2026. Señor presidente, hago llamado a lista y verificación del quórum, siendo las 8:52 de la noche. Honorables concejales, Javier Ayala Moreno,

INTERVENCION DEL H.C. JAVIER AYALA MORENO: buenas noches. Presente.

SECRETARIA: Jose David Cavanzo Ortiz.

INTERVENCION DEL H.C. JOSÉ DAVID CAVANZO ORTIZ: presente. Secretaria, buenas noches para todos.

SECRETARIA: Andrés Felipe Diaz Arévalo, Óscar Javier Díaz Laytón.

INTERVENCION DEL H.C. OSCAR JAVIER DIAZ LAYTON: Presente. Secretaria.

SECRETARIA: Jorge Edgar Florez Herrera, Henry Gamboa Vargas.

INTERVENCION DEL H.C. HENRY GAMBOA VARGAS: Buenas noches. Presente.

Secretaria: Leonardo Mancilla Ávila.

INTERVENCION DEL H.C. LEONARDO MANCILLA AVILA: Muy buenas noches, señora secretaria. Un saludo al presidente, a los honorables concejales, a las personas que están acá en el recinto. Presente Leonardo Mancilla.

SECRETARIA: Señor presidente, le informo que este llamado a lista lo han contestado cinco honorables concejales, existiendo quórum decisorio y deliberatorio.

PRESIDENTE: secretaria, por favor dar lectura al orden del día.

SECRETARIA: Sí, señor presidente. Orden del día.

Primero: llamado a lista y verificación del quórum.

Segundo: lectura, discusión y aprobación del orden del día.

Tercero: tema, estudio en primer debate del proyecto de acuerdo número 026 del 21 de mayo del 2026, por medio del cual se modifica reglamento interno del Concejo Municipal de

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: MARZO DE 2026	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 3 de 23

Bucaramanga y se regula el trámite de los impedimentos y las recusaciones a los concejales.

Cuarto: lectura de documentos y comunicaciones.

Quinto: proposiciones y asuntos varios.

Bucaramanga. Jueves 21 de mayo del 2026 hora 8:30 pm lugar salón de plenaria Luis Carlos Galán Sarmiento del Concejo Municipal de Bucaramanga. Firma el presidente el honorable concejal Óscar Javier Díaz Layton y la secretaria Ángela Yaira Valbuena García. Señor presidente, ha sido leído el orden del día.

PRESIDENTE: concejales, ¿prueban el orden del día?

SECRETARIA: Señor presidente, ha sido aprobado el orden del día.

PRESIDENTE: secretaria, continuemos con el orden del día.

SECRETARIA: Sí, señor presidente. Tercero tema, estudio en primer debate del proyecto de acuerdo número 026 del 21 de mayo del 2026, por medio del cual se modifica el reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga y se regula el trámite de los impedimentos y las recusaciones a los concejales. Señor presidente, le informo que el autor de este importante proyecto de acuerdo es el honorable concejal Diego Armando Lozada Trujillo, quien se encuentra presente y fue designado como ponente del honorable concejal Leonardo Mancilla Ávila, quien se encuentra presente y radicó la ponencia en la secretaría de la Comisión Segunda. Seguidamente fue publicada en la página web del Concejo de Bucaramanga de conformidad a la ley y al reglamento interno.

PRESIDENTE: secretaria, por favor, darle lectura a la ponencia.

SECRETARIA: Sí, señor presidente. Ponencia al proyecto de acuerdo 026 del 21 de mayo del 2026, por medio del cual se modifica el reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga y se regula el trámite de los impedimentos y las recusaciones a los concejales. Concejal ponente Leonardo Mancilla Ávila. Presidentes y honorables concejales, por designación del presidente del Concejo Municipal de Bucaramanga, nos correspondió dar ponencia al proyecto de acuerdo 026 del 21 de mayo del 2026, por medio del cual se modifica el reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga y se regula el trámite de los impedimentos y las recusaciones a los concejales de autoridad del honorable concejal Diego Armando Lozada Trujillo, para lo cual nos permitimos hacer las siguientes consideraciones. Objeto del proyecto de acuerdo. El presente producto de acuerdo tiene que por objeto modificar el reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga con el fin de incorporar un procedimiento claro, específico y garantista para el trámite de los impedimentos y recusaciones presentadas contra los concejales de la corporación. La iniciativa busca establecer

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: MARZO DE 2026	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 4 de 23

reglas precisas sobre la presentación, admisión, trámite y decisión de los impedimentos y las recusaciones, garantizando el debido proceso a la transparencia, la continuidad de la función pública en las actuaciones del Concejo Municipal. De igual forma, el proyecto pretende armonizar el reglamento interno con las disposiciones constitucionales legales y jurisprudenciales vigentes, particularmente con lo dispuesto en la Constitución Política. La Ley 136 de 1994 de la Ley 1437 del 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Concejo de Estado.

Exposición de motivos: El reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga, adoptado mediante el acuerdo 031 del 2018 regula múltiples aspectos relacionados con el funcionamiento de la corporación, sin embargo, actualmente no contempla un procedimiento detallado y sistemático para el trámite de impementos y recusaciones de los concejales. Esta ausencia normativa ha generado vacíos procedimentales respecto de de las autoridades competentes, los términos aplicable, los requisitos mínimos de admisibilidad, los efectos de las recusaciones y el alcance de las decisiones adoptadas por la plenaria. La inasistencia de reglas claras puede generar riesgo de nulidad de actuaciones administrativas y corporativas, especialmente cuando continúan debates o votaciones, pese a la asistencia de recusaciones pendientes de resolver o cuando se suspenden actuaciones sin verificar previamente la procedencia y seriedad de las solicitudes presentadas. En ese sentido, la propuesta normativa busca evitar prácticas dilatorias o recusaciones temerarias que afecten el normal funcionamiento de la corporación, estableciendo un filtro de admisibilidad y precisión del rol de la Secretaría General del área jurídica y de la plenaria del Concejo con el trámite correspondiente. El proyecto también incorpora criterios desarrollados por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa sobre la particiCPACAIón de concejales en la decisión de impedimentos y recusaciones.

la preservación de la presentación democrática y la necesidad de garantizar la continuidad institucional. En consecuencia, resulta jurídicamente procedente y administrativamente necesario actualizar el reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga para incorporar disposiciones claras, coherentes y ajustadas al marco normativo vigente. Análisis jurídico. El proyecto de acuerdo encuentra su centro jurídico en las siguientes disposiciones. Artículo 1,2,6, un artículo 121, artículo 122, artículo 123, artículo 209, artículo 283, artículo 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 31 de la Ley 136 de 1994, ley 1437 del 2011, Código de Procedencia Administrativa y de lo Contencioso Administrativo, Ley 2080 del 2021, Ley Quinta de 1992 aplicada de manera supletoria. Acuerdo municipal 031 del 2018,

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: MARZO DE 2026	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 5 de 23

reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga. Jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Concejo de Estado sobre impedimentos, recusaciones sin funcionamiento de corporaciones públicas. La Constitución Política reconoce la autonomía de las entidades territoriales y faculta a los concejos municipales para evitar su propio reglamento interno y organizar su funcionamiento. A su vez, el artículo 31 de la Ley 136 de 1994 dispone expresamente que los concejos municipales deben expedir un reglamento interno para su funcionamiento. Análisis de imCPACato fiscal de la norma. El presente proyecto de acuerdo no genera imCPACato fiscal directo que implique creación de gastos permanente, modificación de rentas, autorización de endeudamiento o afectación presupuestal adicional para el municipio de Bucaramanga. La iniciativa tiene naturaleza eminentemente reglamentaria y procedimental orientada a modificar el reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga con el propósito de regular el trámite de los impedimentos y recusaciones de los concejales, fortaleciendo la seguridad jurídica al debido proceso y la transparencia institucional. En consecuencia, de lo dispuesto, las disposiciones propuestas no comprometen apropiaciones presupuestales futuras ni alteran el marco fiscal de mediano plazo del municipio, razón por la cual el proyecto resulta compatible con las disposiciones de la ley 819 del 2003 y con las normas orgánicas de presupuestos aplicables a las entidades territoriales. Desarrollo de la ponencia. Luego del análisis jurídico, constitucional y reglamentario correspondiente, se concluye que el proyecto de acuerdo presenta una justificación suficiente y necesaria para fortalecer el funcionamiento institucional del Concejo Municipal de Bucaramanga. La propuesta permite subsanar el vacío procedimental actualmente existente frente al trámite de impedimentos y recusaciones, estableciendo reglas claras sobre competencia, admisibilidad, términos, trámites y decisiones de las solicitudes presentadas ante la corporación. El proyecto incorpora criterios desarrollados por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, garantizando el equilibrio entre la transparencia y la imparcialidad en la función pública y la continuidad de las actuaciones del Concejo Municipal. De igual manera, el proyecto se ajusta a los principios de autonomía administrativa de los concejos municipales previstos en la Constitución Política y en la Ley 136 de 1994, permitiendo actualizar el reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga, conforme a las disposiciones vigentes del CPACA y la jurisprudencia aplicable. Sentido de la ponencia. Por las consideraciones anteriores expuestas y por encontrarse ajustado a la Constitución Política la Ley de Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga, me permito rendir ponencia positiva y favorable para su respectivo.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: MARZO DE 2026	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 6 de 23

INTERVENCION DEL H.C. ANDRES FELIPE DIAZ AREVALO: para registrar una asistencia.

SECRETARIA: Se registra la asistencia del honorable concejal Andrés Felipe Díaz Arévalo. Continúo. Me permito rendir ponencia positiva y favorable para su respectivo estudio, discusión y aprobación en primer y segundo debate para el proyecto de acuerdo por medio del cual se modifica el reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga y se regula el trámite de los impedimentos y las recusaciones a los concejales. Presentado por el honorable concejal Leonardo Mancilla Ávila. Señor presidente, le informo ha sido leída la ponencia al proyecto de acuerdo 026 del 21 de mayo del 2026.

PRESIDENTE: Gracias. Secretaria leída, leído el proyecto de acuerdo, por vamos a darle la palabra al ponente, el señor, el honorable concejal Leonardo Mancilla. Tiene la palabra, honorable concejal.

INTERVENCION DEL H.C. LEONARDO MANCILLA AVILA: Gracias, presidente. Bueno, como acabo de leer la secretaria, yo quiero primero exaltar el trabajo que hizo mi compañero de bancada, Diego Lozada, en este importante proyecto, un proyecto que lo que quiere dar es garantía y transparencia al Concejo de la Ciudad. Un proyecto que lo que busca es que la ciudadanía y los concejales tengamos unas reglas claras para que podamos trabajar y poder sacar la ciudad delante, donde podamos hacer un trabajo adecuado a lo que se merece esta ciudad. Por eso di mi ponencia positiva y la dejo a consideración de mis compañeros. Muchas gracias, señor presidente.

PRESIDENTE: Gracias, concejal Leonardo. Ahora vamos a darle la palabra al honorable concejal Diego Lozada. autor de este proyecto de acuerdo 026. Honorable concejal, tiene el uso de la palabra.

INTERVENCION DEL H.C. DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO: Gracias, presidente, eh por primero darle trámite eh a este importante proyecto. Hay que recordar, honorable concejal Leonardo, eh su importancia en la ponencia a esta iniciativa normativa que requiere la modificación de unos aspectos sustanciales para permitir que el Concejo pues tome decisiones en algunos aspectos de decisiones de ciudad. Ahora, eh es importante dejar claridad, presidente y secretarios, compañeros, que este acuerdo ha sido convocado en el marco de una adición al decreto extraordinarias por el cual este concejo está facultado para en este periodo dar el trámite respectivo. Abierta está la discusión, presidente, para tanto en comisión como en plenaria los compañeros que bien tengan incorporar adiciones o sustracciones o modificaciones del texto, pues la hagamos en conjunto. Es un proceso que no solamente lo radica el concejal

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: MARZO DE 2026	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 7 de 23

Losada, sino lo construiremos entre los 19 concejales para darle trámite a los procesos y decisiones para las cuales eligieron los Bumangués un concejo municipal. Presidente, muchísimas gracias.

PRESIDENTE: Argumentado el proyecto de acuerdo, aprueban, honorables concejales, la ponencia.

SECRETARIA: Señor presidente, ha sido aprobada ponencia positiva del proyecto de acuerdo número 026 del 21 de mayo del 2026 por los honorables concejales de la comisión segunda.

PRESIDENTE: secretaria, ¿cuántos artículos tiene este proyecto de acuerdo?

SECRETARIA: Señor presidente, este proyecto de acuerdo tiene 13 artículos.

PRESIDENTE: Señora secretaria, ¿hay proposiciones sobre alguno de los artículos?

SECRETARIA: No, señor presidente.

PRESIDENTE: Entonces, por favor darle lectura del 1 al 10 en bloque. Gracias.

SECRETARIA: Así será, señor presidente. 13 artículo, primero original del proyecto de acuerdo. Adición del reglamento interno. Adiciones el reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga. Acuerdo municipal número 031 del 2018.el título denominado del trámite de impedimentos y recusaciones integrado por los artículos 2 al 11 del presente acuerdo.

Artículo segundo original del proyecto de acuerdo 026, objeto y fin. Mediante este acuerdo se reglamenta el trámite y decisiones de los impedimentos y recusaciones que se lleguen a presentar en los asuntos que constitucional y legalmente estén a cargo de los honorables concejales de Bucaramanga con la finalidad de satisfacer los principios de imparcialidad, publicidad y moralidad administrativa.

Artículo tercero original, presentación y contenido de las recusaciones. Toda persona que tenga conocimiento de un posible causal de impedimento no declarado por los concejales podrá presentar recusaciones. La recusación deberá presentarse por escrito ante la Secretaría General en medio físico o por los canales virtuales al correo electrónico sistema@concejodeucaramanga.gov.co y deberá contener como mínimo, primero identificación del solicitante con nombre completo, número de de identificación y dirección de notificación, a menos de que exista una justificación seria y

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: MARZO DE 2026	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 8 de 23

creíble del peticionario para mantener la reserva de su entidad de conformidad con lo establecido en la sentencia-951 del 2014 de la Corte Constitucional. Segundo, el señalamiento del concejal recusado sobre el que recae el reproche y las razones por las que se estima que respecto de aquel existe un conflicto entre el interés particular y el general, los cuales deben estar encaminadas a ilustrar jurídica y probatoriamente si es del caso, la configuración del lo causal o causales del impedimento legalmente establecidas en la que considera está incurso el recusado. Parágrafo primero. Es caso de que se verifique la falta de alguno de estos requisitos, no se tramitará ni se tributará los efectos propios de la recusación. Esto es, no se suspenderá la actuación y se procederá a su rechazo de plano en decisión motivada. Parágrafo segundo. Si el escrito cumple con los requisitos de forma, es procedente tramitarlo y producirá los efectos correspondientes. Parágrafo tercero. Cuando la recusación recaiga sobre dos o más concejales, deberá cumplirse los requisitos señalados frente a cada uno de ellos con la descripción clara y concreta de los hechos en que fundamenta la probabilidad de la recusación. Parágrafo cuarto. El secretario de la respectiva comisión o plenaria certificará si existen recusaciones por tramitar antes de la aprobación del orden del día. respecto respectiva la correspondiente sección.

Artículo cuarto original del proyecto de acuerdo 026. La actuación administrativa correspondiente se suspenderá provisionalmente hasta tanto sea objeto de revisión del escrito, se verifique y el cumplimiento y de los requisitos mínimos y sean admitidos o rechazados de plano.

Artículo quinto original. Revisión de escritos de recusación. La secretaría general del concejo recibirá los escritos de recusación de los cuales dará traslado en la oficina asesora jurídica de la corporación para que verifique el cumplimiento de los requisitos mínimos o exigidos y elaborará un concepto de trollo de los dos días hábiles siguientes. Una vez elaborado el concepto de la secretaría general remitirá de inmediato el expediente a la plenaria del Concejo para el estudio de la recusación. La plenaria del Concejo como órgano competente para decidir recusaciones estudiará la recusación y resolverá si procede su admisión o rechazo. Así a. Rechazo de plano. Cuando la plenaria advierta que la recusación carece de alguno de los requisitos, la rechazará de plano previa deliberación y análisis correspondiente. El rechazo no produce efectos suspensivos y se notificará al recausante. Ese rechazo no excluye la posibilidad de presentar nuevas peticiones que cumplan con los requisitos. Esta decisión no tiene recursos administrativos. B. Admisión. Cuando la plenaria determine que la recusación cumple los requisitos formales, la declarada admisible ordenará suspender la actuación respecto del asunto

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: MARZO DE 2026	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 9 de 23

concreto y dispondrá el traslado del Concejo recusado conforme al artículo siguiente. Parágrafo. La Secretaría General, bajo las instrucciones del presidente de la corporación comunicará las decisiones adoptadas por la plenaria en relación con la admisibilidad o rechazo de la recusación a recusante y comunicará el traslado al concejal recusado cuando corresponda.

Artículo sexto original. Suspensión de la actuación. No se podrá dar trámite el asunto sobre el cual versa la recusación hasta que no se decida acerca de su admisión o rechazo. Sin embargo, la suspensión no impedirá que el Concejo continúe con otros asuntos del orden del día. La suspensión no opera cuando la recusación es rechazada. En tal caso, el trámite del fondo del asunto continuará cuando la actuación objeto de la recusación se encuentre suspendida por orden judicial o medida cautelar, la recusación no producirá efectos suspensivos adicionales y la plenaria del Concejo Municipal se abstendrá de darle trámite hasta tanto se levante la medida judicial.

Artículo séptimo original. traslado al concejal recusado. Una vez admitida la recusación por la plenaria del concejo, la secretaria general le dará traslado al concejal recusado para que en plenaria acepte o no la causal invocada o lo haga por escrito dentro de los 5 días hábiles siguiente. Si el concejal acepta la causal, la secretaria general informará de inmediato a la plenaria que deberá aceptar el impedimento y separar al concejal del asunto. Si el concejal no acepta la causal o guarda silencio, la secretaria general dará cuenta a la plenaria para que decida del plano la recusación dentro de los 10 días hábiles siguientes. Parágrafo solo en caso de aceptarse el impedimento de la recusación se modificará al quórum para decidir el fondo del asunto.

Artículo octavo original. Decisión de la plenaria. La plenaria del Concejo es competente para decidir decidir de fondo las recusaciones admitidas. Cada recusación se votará de manera individual, salvo que compartan identidad en las razones fácticas o de los hechos por las que se estima que se respecto de aquellos existe conflicto entre el interés particular y el general. El concejal recusado no pierde la competencia para votar sobre las recusaciones de otros concejales, inclusive si es una recusación plural o conjunta, salvo que compartan identidad en las razones fácticas o de los hechos por las que se estima que respecto de aquellos existe conflicto entre el interés particular y el general. La decisión se tomará preferentemente en la misma sesión en que se conozca el informe del concejal recusado o en su defecto en la sesión inmediata siguiente dentro del término máximo de 10 días. Desde el vencimiento del traslado del concejal recusado, la votación se hará por quórum de quórum de mayoría simple de los miembros de la corporación, sin la participación del concejal recusado.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: MARZO DE 2026	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 10 de 23

La plenaria podrá a declarar fundada la recusación al encontrar configurada la causal separando al concejal del debate o votación y redistribuyendo la ponencia. Si es el caso. B. Declarar infundada la recusación al no encontrarse configurada la causal achacada. Parágrafo primero. En caso de afectarse al quórum decisorio de la corporación, se hará trámite a la recusación conforme a las reglas jurisprudenciales sobre la materia. Parágrafo segundo. La secretaria general, bajo la las instrucciones del presidente de la corporación comunicará al recausante y al concejal recusado las decisiones adoptadas por la plenaria en relación con la decisión de la recusación.

Artículo noveno original. trámite de múltiples recusaciones e impedimentos sucesivos en unas mismas actuaciones administrativa. Una vez resuelta la recusación o un impedimento respecto de un asunto y un causal determinado, no podrá admitirse una nueva recusación e impedimentos sobre los mismos fundamentos facticos, salvo que existan hechos sobrevivientes o nuevos hechos no planteados en la recusación o impedimento anterior o nuevas pruebas de que no hubieren podido aportar en el trámite previo. Los hechos sobrevinientes o nuevos y las nuevas pruebas deberán indicarse expresamente en el escrito de la recusación.

Artículo 10 original. aplicación supletiva. En todo aquello que no regula expresamente en el presente título, la sobre las recusaciones se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 del 2011 digo de Presidencia Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

Señor presidente, le informo, se han leído los artículos originales del proyecto de acuerdo 026, el artículo primero al artículo decimo.

PRESIDENTE: concejales, ¿prueban el artículo del 1 al 10 del proyecto de acuerdo? 029 026.

SECRETARIA: Señor presidente, ha sido aprobado los artículos originales, al artículo primero, al artículo decimo del proyecto de acuerdo 026 del 29 de mayo del 2026.

PRESIDENTE: secretaria, démosle lectura al artículo número 11, por favor.

SECRETARIA: Sí, señor presidente. Artículo 11° original del proyecto acuerdo 026, modificación. Con el fin de armonizar el reglamento interno con el nuevo título sobre las recusaciones, se modifican los siguientes artículos del acuerdo municipal número 031 del 2018, los cuales quedarán así. Modificar el

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: MARZO DE 2026	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 11 de 23

artículo 35, el cual quedará así. Artículo 35, conflicto de intereses.

Cuando cuando para los concejales exista intereses directo en una decisión porque le afecta de alguna manera a él o a su conyugue o compañera o compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberán declararse impedidos a partir de en los debates o votaciones respectivas. No existirán conflictos de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten a un concejal. en igualdad de condiciones que a la de la ciudadanía en general. Para el efecto, la Secretaria General diligenciará el libro de registros de intereses privados conforme al modelo que se adopte por parte del sistema de gestión de calidad de la corporación municipal. Dicho registro podrá ser publicado en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga como herramienta de transparencia. Advertido el impedimento, el concejal deberá comunicarlo verbalmente o por escrito al presidente de la respectiva comisión o al presidente de la corporación donde se trata el asunto o se tramite la actuación administrativa. Cuando el impedimento sea presentado ante una comisión, el presidente de esta lo comunicará a la secretaría general. El presidente de la corporación convocará la a la plenaria quien decidirá sobre la aceptación o rechazo del impedimento. Si el impedimento es aceptado, el concejal deberá apartarse de la votación correspondiente y se abstendrá de participar en los debates. Si no es aceptado, podrá participar tanto en las votaciones como en los debates. Modificar el artículo 40 en la cual quedará así. Artículo 40, comunicación de impedimentos. Advertido el impedimento, el concejal deberá comunicarlo verbalmente o por escrito al presidente de la respectiva comisión o al presidente de la corporación donde se trate el asunto o el trámite de la actuación administrativa. Señor presidente, ha sido leído el artículo 1º original del proyecto de acuerdo 026.

PRESIDENTE: concejal concejales aprueban el artículo número 11 del proyecto de acuerdo 026.

SECRETARIA: Señor presidente, ha sido aprobado el artículo 11º original del proyecto de acuerdo 026.

PRESIDENTE: Secretaria, démosle lectura al artículo número 12.

SECRETARIA: Sí, señor presidente. Artículo 12º original, derogatorias expresas del acuerdo 031 del 2018, deróguese de manera expresa las siguientes disposiciones del acuerdo municipal número 031 del 2018. El párrafo único del artículo 175, conflicto de intereses en votaciones del acuerdo municipal número 031 del 2018, párrafo único, cuando se presenta un conflicto de intereses para un concejal con conocerá de esta

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: MARZO DE 2026	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 12 de 23

situación en primera instancia la Comisión Especial de Ética, quien realizará el procedimiento de conformidad a este reglamento. Señor presidente, ha sido leído el artículo 12° original del proyecto de acuerdo 026.

PRESIDENTE: concejales aprueban el artículo número 12.

SECRETARIA: Señor presidente, ha sido aprobado el artículo 12° original del proyecto de acuerdo 026.

PRESIDENTE: secretaria, démosle lectura al artículo número 13.

SECRETARIA: Sí, señor presidente. Artículo 13 original vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Sus disposiciones se incorporarán al acuerdo municipal número 031 del 2018, conforme a lo establecido en el artículo primero del presente acuerdo. Señor presidente, ha sido leído el artículo 13° original del proyecto de acuerdo 026.

PRESIDENTE: concejales aprueban el artículo número 13, proyecto de acuerdo 026.

SECRETARIA: Señor presidente, ha sido aprobado el artículo 1tero original del proyecto acuerdo 026 del 21 de mayo del 2026.

PRESIDENTE: Secretaria, démosles lectura a los considerandos.

SECRETARIA: Sí, señor presidente. Considerando original del proyecto de acuerdo 026 del 21 de mayo al 2026, primero, que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Dos, que de conformidad con el artículo 312 de la Constitución en cada municipio, existe una corporación política administrativa elegida por popularmente denominada Concejo Municipal, la cual ejerce control político y la ley determinará las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los concejales. Tres, que el artículo 313 la Constitución faculta de los concejos para evitar sus propios reglamentos internos y ejercer las demás atribuciones que les confiere la ley. Cuarto, que la ley 136 de 1994 reconoce la autonomía de los concejos para fijar su organización y funcionamiento, artículo 31, y regula el conflicto de intereses de los concejales. Artículo 70. Quinto, que el CPACA eh en sus artículos 11 y 12 establece las causales y el procedimiento aplicables a los impedimentos y recusaciones de los servidores públicos, disponiendo que la

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: MARZO DE 2026	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 13 de 23

actuación administrativa se suspenda desde la presentación de la recusación hasta su decisión que el recusado cuenta con 5 días para pronunciarse y que de la autoridad competente debe decidir el del plano dentro de los 10 días siguientes, trámite que solo se aplica a falta de norma especial. Sexto, que la sesión quinta del Concejo de Estado ha precisado que las corporaciones colegiadas tienen competencia para decidir recusaciones contra sus integrantes mientras no se afecta el quórum y que la corporación puede rechazar recusaciones que no cumplan los requisitos mínimos de seriedad. Sentencia del 16 de septiembre del 2021 radicado 1101-03-28-00- 2020-0076-00. Séptimo, que la sala de consulta de servicio civil del Concejo de Estado en el concepto del 26 de noviembre del 2025 confirmó la competencia del Concejo Municipal para resolver recusaciones cuando no se compromete el quórum con la aplicación supletoria del artículo 12 del CPACA. para las para las casos de quórum afectado. Ocho, que la sesión quinta del Concejo de Estado ha sostenido que las corporaciones colegiales pueden decidir de plano las recusaciones contra sus integrantes en virtud de su autonomía, siempre que no se afecte el quórum deliberatorio, dice Sori que en el artículo 12 del CPACA es supletorio y solo se aplica cuando cuando la recusación impide alcanzar el quórum necesario, casos en los cuales se debe remitir el expediente de la procuradurad del superior jerárquico. Nueve. que la Corte Constitucional ha explicado que el quórum solo altera una vez eh se acepte el impedimento y que la recusación que se presenta en contra de un corporado no enerva su competencia para resolver las recusaciones contra sus compañeros en existencia-1040 del 2005. Se concluyó, es así como ninguna norma de la Constitución de la o de la ley quinta de 1992 prohíbe de quien se ha declarado impedido participados por otros congresistas. Lo que está vedado es que el congresista que ha solicitado ser declarado impedido vote a favor o en contra de su propio impedimento. No obstante, nada prohibí que decida sobre los impedimentos manifestados por otros congresistas. En efecto, no hay provisión expresa al respecto y no se puede trasladar al proceso legislativo reglas típicas de los procesos judiciales. Mucho menos puede hacerse ese traslado cuando ello implica separar al congresista del ejercicio de sus funciones de representación política, lo cual solo procede cuando se le ha aceptado el impedimento, como lo establece expresamente los artículos 124 y 293 de la Ley Quinta de 1992, solo cuando se le ha aceptado el impedimento que ha excusar a un congresista del deber de votar. Además, como se menciona, existen normas del alcance general como las relativas a las funciones y potestades de las mesas directivas de las cámaras legislativas que son relevantes para examinar desde la perspectiva del control constitucional la forma como se desenvuelve la discusión y la votación sobre los impedimentos presentados por los congresistas, Ley Quinta de 1992, artículo 43-4, interpretación que fue reiterada en la sentencia C-737 del

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: MARZO DE 2026	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 14 de 23

2006. 10. que conforme el artículo cuarto del acuerdo 031 del 2018 reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga en caso de no encontrarse disposiciones aplicables se tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en la ley quinta de 1993 por los que las precitadas reglas interpretadas de la Corte Constitucional son aplicables para el Concejo Municipal de Bucaramanga. 11. La jurisprudencia del Concejo de Estado, sentencia 16 de septiembre del 2021, radicado 11001-03-28-000-2020-00076-00. establece que el escrito de recusación cumpla una unos requisitos mínimos que sería entre ellos la identificación del recusante del servidor recusado, los hechos concretos que fundamentan la causal, la indicación de la causal legal invocada y la aportación de pruebas o índicas. La ausencia de estos requisitos habilita a la corporación para rechazar de plano la acusación sin suspender la actuación. 12. que reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga contenido en el acuerdo 031 del 2018 no contempla un procedimiento específico para el trámite de las recusaciones, lo cual genera vacíos normativos en seguridad jurídica y riesgos de nulidad en las actuaciones administrativas, así como dificultades para determinar la autoridad competente de los plazos y los efectos procesales. 13. que es necesario adoptar un procedimiento claro, garantista y operativo que respete el derecho de debido proceso, la participación democrática y los principios de transparencia y imparcialidad económica y celeridad de la función administrativa que establezca un filtro de admisibilidad para evitar solicitudes temerarias o de mala fe que regule la suspensión de la actuación y la afectación del quórum y que prevea la remisión a la procuraduría únicamente en los en los casos esenciales que comprometen el quórum en virtud de lo anterior. Señor presidente, ha sido leído el considerando original del proyecto de acuerdo 026 del 21 de mayo del 2026.

PRESIDENTE: Concejales, aprueban los considerando.

SECRETARIA: Señor presidente, ha sido aprobado el considerando original del proyecto de acuerdo 026 del 21 de mayo del 2026.

PRESIDENTE: Secretaria, por favor, dale lectura a exposición de motivos.

SECRETARIA: Sí, señor presidente. Posición de motivos original del proyecto de acuerdo 026. El Concejo Municipal de Bucaramanga carece en su reglamento interno un procedimiento específico para tramitar las recusaciones. Esta omisión ha generado incertidumbre sobre la autoridad competente, los plazos y los efectos procesales. La ausencia de reglas claras ha dado lugar a riesgos de nulidad de actuaciones, particularmente en casos en los que se ha continuado con deliberaciones pese a haberse presentado recusaciones o se ha

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: MARZO DE 2026	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 15 de 23

suspendido la actuación sin verificar la admisibilidad del escrito. Además, la falta de un filtro de admisibilidad posibilita la interposición de recusaciones temerarias o maliciosas que paralizan injustificadamente las actuaciones. El proyecto busca llenar ese vacío normativo, establecer un procedimiento cronológico y establecer los roles de las de la Secretaría General y del área jurídica. en la verificación formal de las recusaciones, así como la competente de la plenaria para admitir o rechazar de plano las solicitudes. Se prevé la remisión de las recusaciones a la procuraduría general de la nación únicamente cuando la admisión comprometa el quórum deliberatorio decisorio, conforme a la ley 2080 del 2021 y la jurisprudencia de la sesión quinta del Concejo de Estado. En sentencia C-1040 del 2005, la Corte Constitucional concluyó "Es así como ninguna norma de la Constitución o de la Ley 5ª de 1992 prohíbe que quien se ha declarado impedido participe en la decisión de los impedimentos manifestados por otros congresistas. Lo que está vedado es que el congresista que ha solicitado ser declarado impedido, vote a favor o en contra de su propio impedimento. No obstante, nada prohíbe que decida sobre los impedimentos manifestados por otros congresistas. En efecto, no hay prohibición expresa al respecto y no se pueden trasladar al proceso legislativo reglas típicas de los procesos judiciales. Mucho menos puede hacerse ese traslado cuando ello implica separar al congresista del ejercicio de sus funciones de representación política, lo cual sólo procede cuando se le ha 'aceptado el impedimento', como lo establecen expresamente los artículos 124 y 293 de la Ley 5ª de 1992. Sólo cuando se le ha aceptado el impedimento, cabe excusar a un congresista del deber de votar. Además, como se mencionó, existen normas de alcance general, como las relativas a las funciones y potestades de las Mesas Directivas de las Cámaras Legislativas, que son relevantes para examinar, desde la perspectiva del control constitucional, la forma como se desenvuelve la discusión y la votación sobre los impedimentos presentados por los congresistas (Ley 5ª de 1992. art. 43-4)". Interpretación que fue reiterada en la sentencia C-737 de 2006.

La regulación propuesta se sustenta en la autonomía de los concejos (artículos 312 y 313 de la Constitución) para dictar su propio reglamento y organizar su funcionamiento. El artículo 31 de la Ley 136 de 1994 reconoce dicha potestad y permite modificar el Reglamento Interno mediante acuerdo. Los artículos 11 y 12 del CPACA -modificado por la Ley 2080 de 2021- fijan las causales de impedimento y recusación y establecen el procedimiento supletorio aplicable a todas las autoridades administrativas. Por ello, el proyecto incorpora los criterios jurisprudenciales del Consejo de Estado que desarrollan el artículo 12 del CPACA. JURISPRUDENCIA La Sección Quinta del Consejo de Estado ha reconocido la competencia de los órganos

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: MARZO DE 2026	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 16 de 23

colegiados para decidir de plano las recusaciones contra sus integrantes, siempre que no se afecte el quórum deliberatorio o decisorio. Cuando el número de concejales impedidos o recusados impide el quórum, el órgano debe remitir la recusación a la Procuraduría para su resolución. La jurisprudencia también establece que el escrito de recusación debe reunir los requisitos mínimos de seriedad, so pena de rechazo de plano. En auto del 26 de noviembre de 2025, Radicación número: 11001-03-06-000-2025-00438- 00, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado reafirmó que los concejales no son “autoridades territoriales” para efectos del artículo 12 CPACA y, por tanto, las recusaciones contra ellos son de competencia del propio Concejo, salvo que el quórum se vea afectado. En ese sentido indica el concepto que “son los demás integrantes del concejo, conforme a sus reglamentos internos, quienes deben decidir los impedimentos o recusaciones de sus miembros. En síntesis, la aplicación del artículo 12 del CPACA es supletoria y procede cuando no exista superior ni cabeza del respectivo sector administrativo”. El presente proyecto de Acuerdo encuentra razón en las reglas jurisprudenciales sobre el trámite de las recusaciones fijadas por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado¹, las cuales han sido expresas en señalar que:

“«(...) En efecto, en atención a que las manifestaciones de impedimento y las recusaciones tienen como propósito que el trámite y resolución de los asuntos sometidos a la administración sea transparente y objetivo, el legislador estableció que antes abordar el fondo de éstos debe despejarse cualquier duda sobre la imparcialidad de los servidores públicos o los particulares que ejerzan función públicas responsables, a tal punto que la actuación administrativa correspondiente se suspende por virtud de la misma ley, “desde la manifestación de impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida” (art. 12 de la Ley 1437 de 2011), lo cual resulta lógico y razonable en la medida que de la definición de las eventuales situaciones de impedimento depende quiénes serán las personas habilitadas para impulsar y/o poner fin a la actuación. Lo anterior a su vez supone que la autoridad competente una vez tiene conocimiento de una recusación, verifique si cumple con los requisitos mínimos para catalogarse como tal, los cuales se según se desprende de los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 tratándose de actuaciones administrativas) corresponden al (I) señalamiento del servidor público o particular que ejerce función pública sobre el que recae el reproche y, (II) las razones por las que se estima que respecto de aquél existe un conflicto entre el interés particular y el general, razones que deben estar encaminadas a ilustrar jurídica y probatoriamente si es del caso, la configuración de las causales de impedimento legalmente establecidas.” 2 La Sección Quinta del Consejo de

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: MARZO DE 2026	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 17 de 23

Estado ha unificado la regla jurisprudencial sobre los requisitos de los escritos de recusación, señalando que deben cumplir con los siguientes requisitos: "(i) Identificación del solicitante, a menos de que exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad, de conformidad con lo establecido en la sentencia C-951 de 2014 (ii) El señalamiento del servidor público o particular que ejerce función pública, sobre el que recae el reproche y, (iii) Las razones por las que se estima que respecto de aquél existe un conflicto entre el interés particular y el general, las cuales deben estar encaminadas a ilustrar jurídica y probatoriamente si es del caso, la configuración de las causales de impedimento legalmente establecidas.³ En el mismo sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido unánime, reiterada y precisa en señalar que: "A los mencionados requisitos debe añadirse a la luz del artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, que describe las pautas mínimas que debe contener una solicitud, la identificación del solicitante (salvo que exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad⁸), en tanto tal exigencia (I) permite precisar el titular del derecho de petición que debe garantizarse y (II) reviste de seriedad su ejercicio, "pues obliga a que quien lo suscribe se haga responsable de las afirmaciones que realice en sustento del mismo e impide que se utilice para afectar impunemente derechos de terceros como el buen nombre o la honra"⁹, como lo precisó la Corte Constitucional en la sentencia C-951 de 2014.

96. Efectivamente, si no se identifica la persona que formula ésta, salvo que exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad, prima facie no es posible predicar que con la recusación se está efectuando en ejercicio legítimo y responsable del derecho de petición, aunque eventualmente podrían afectarse los derechos de terceros, verbigracia, los recusados y las personas interesadas en la actuación administrativa. 97. Asimismo, resulta indispensable que se identifique al servidor público o particular que ejerce función pública que se pretende separar de la actuación administrativa, así como las razones por las que se estima que su imparcialidad está comprometida a la luz de las causales de impedimento previstas por el legislador, de lo contrario no podría correrse traslado al recusado para que realice las consideraciones que estime pertinentes, ni entrar a analizar si existe o no un conflicto entre el interés particular y el general." 4 (Negrillas fuera del texto original) De conformidad con lo establecido en la sentencia C-951 de 2014 de la Corte Constitucional ha construido la regla jurisprudencial sobre la identidad del solicitante. En dicha sentencia la Corte Constitucional sostuvo: «(...) En relación con el numeral segundo, relativo a "Los nombres y apellidos

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: MARZO DE 2026	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 18 de 23

completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia.” la Defensoría del Pueblo sostiene que la exigencia de este requisito debe tener dos excepciones: i) cuando exista una justificación plausible del peticionario para mantener la reserva de identidad; y ii) cuando la petición ofrezca elementos que la hagan seria, creíble y consistente, de manera que los derechos o situaciones involucradas en ella deben ser objeto de una intervención de la autoridad competente. Para la Corte, la exigencia de identificación del peticionario se justifica desde el punto de vista de efectividad del derecho, especialmente, cuando se trata de peticiones de interés particular. A su juicio, la obligación de indicar en la petición la identidad de quien la realiza no restringe el ejercicio del derecho de petición y, por el contrario, favorece la eficacia y eficiencia de la administración. De otro lado, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución, parte del núcleo esencial del derecho de petición es el de obtener pronta respuesta, por lo que habilitar de manera general la presentación de peticiones en forma anónima, impediría que se cumpla con la finalidad del precepto constitucional resolviendo de manera pronta y efectiva la solicitud elevada, dado que la ausencia de información del peticionario dificulta la concreción de la respuesta.

Adicionalmente, considera la Sala, que en principio, la identificación plena del peticionario reviste de seriedad el ejercicio del derecho, pues obliga a que quien lo suscribe se haga responsable de las afirmaciones que realice en sustento del mismo e impide que se utilice para afectar impunemente derechos de terceros como el buen nombre o la honra. No obstante, como lo advierte la Defensoría del Pueblo, bien cabe la posibilidad de que existan circunstancias serias y creíbles que justifiquen el anonimato del peticionario y ameriten la intervención de la autoridad competente, sin que se requiera la identificación de quien formula la petición. Por ello, la Corte considera que aunque la exigencia prevista en el numeral 2 del artículo 16 resulta compatible con la Constitución, en esas circunstancias especiales este requisito constituiría un obstáculo para el ejercicio efectivo del derecho de petición, razón por la cual, a través de un condicionamiento de la exequibilidad, deben excluirse de la exigencia de identificación del peticionario, de manera que las peticiones de carácter anónimo tengan que ser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad. (...) Conclusión De acuerdo con el análisis realizado, la Sala constata que los contenidos que el artículo 16 del proyecto de ley estatutaria en revisión no contrarían la normatividad constitucional, salvo en cuanto al requisito

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: MARZO DE 2026	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 19 de 23

establecido en el numeral 2, de modo que el artículo 16 se declarará exequible, sin perjuicio de que se entienda que las peticiones de carácter anónimo deban ser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad.”»” 5 (Negrillas fuera del texto original) Así mismo la alta corporación, ha atribuido efecto frente al cumplimiento o no de los citados requisitos, edificando regla jurisprudencial en el sentido que: “En caso de que se verifique la falta de alguno de estos requisitos, no se debe tramitar ni se le atribuye los efectos propios de la recusación, esto es, no se suspende la actuación y por el simple hecho de su presentación no se ve afectado el cuórum. Lo anterior, puesto que lo que hacen los miembros del Consejo Directivo es constatar que el escrito reúna los requisitos mínimos formales, y en el evento de no encontrarlos acreditados, de manera motivada podrán rechazarlo y no darle trámite. 97. Si el escrito cumple con los requisitos de forma, es procedente tramitarlo y producirá los efectos correspondientes. Ante la falta de reglamentación del trámite de las recusaciones en los estatutos de las corporaciones autónomas regionales, debe aplicarse lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, y seguirse el siguiente procedimiento: 1. Presentado el escrito de recusación, la actuación administrativa se suspende hasta cuando sea resuelta. Con la suspensión del procedimiento administrativo, se busca que la recusación se decida antes de que el funcionario recusado participe en la actuación correspondiente, en este caso, votar en la elección del director general.

2. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación de la recusación, el servidor recusado debe manifestar si acepta o no la causal invocada. 3. Surtido el trámite anterior, la autoridad competente debe decidir de plano la recusación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo, esto es, sin acudir a trámites o procedimientos adicionales. 98. Finalmente, esta norma establece que la autoridad competente para decidir es el superior jerárquico del recusado, si no lo tuviere, lo será la cabeza del respectivo sector administrativo y, a falta de los anteriores, el procurador general o regional, según el caso.”6 Ahora bien, el artículo 312 de la Constitución Política dispone que en cada municipio existe una corporación político-administrativa elegida popularmente llamada Concejo municipal. Esta corporación ejerce control político y la ley determina las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los concejales. La función normativa de los concejos, y su potestad para dictar su propio reglamento interno, encuentra respaldo en el artículo 313 superior desarrollado por el artículo 31 de la Ley 136 de 1994. La adopción de reglas claras sobre las recusaciones garantiza los derechos al debido proceso

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: MARZO DE 2026	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 20 de 23

y a la participación consagrados en los artículos 29 y 40 de la Carta Política. Asimismo, responde a los principios de la función administrativa (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad) de los artículos 209 y 123, y a los fines constitucionales consagrados en el artículo 2 superior. El Reglamento Interno del Concejo de Bucaramanga no contiene un procedimiento específico para tramitar las recusaciones. Esta ausencia genera incertidumbre sobre la autoridad competente, los plazos y los efectos procesales. Los principales problemas identificados son:

- La falta de un procedimiento claro dificulta determinar quién recibe, admite y decide las recusaciones. Esto expone a la corporación a nulidades por violación del debido proceso y del CPACA.
- No hay disposiciones que permitan rechazar recusaciones manifiestamente improcedentes o maliciosas; ello facilita la interposición de recusaciones dilatorias que suspenden injustificadamente las actuaciones. Los procedimientos de impedimento y recusación buscan conjurar conflictos de intereses y garantizar que las decisiones del Concejo se adopten con imparcialidad. El artículo 209 de la Constitución impone la transparencia y la imparcialidad en el ejercicio de la función pública, y los artículos 23 y 29 reconocen el derecho fundamental de petición y el debido proceso. Un procedimiento claro fortalece la confianza ciudadana, evita dilaciones indebidas y asegura la participación efectiva de los concejales no incurso en conflicto de intereses. Los concejos municipales son autoridades de carácter administrativo (art. 312 C.P.). Conforme al artículo 31 de la Ley 136 de 1994, tienen autonomía para dictar su reglamento interno. Esta potestad incluye la regulación de los procedimientos internos siempre que se ajusten a la Constitución y la ley. El CPACA, al regular el trámite de impedimentos y recusaciones, tiene naturaleza supletoria y aplicable a los concejos cuando no exista una disposición especial. La Sección Quinta del Consejo de Estado ha indicado que corresponde al propio órgano colegiado resolver las recusaciones contra sus integrantes mientras no se afecte el quórum. Esa competencia deriva del principio de autonomía de las corporaciones y evita que la actuación se paralice innecesariamente. Sólo cuando la recusación compromete el quórum deliberatorio o decisorio es necesario remitirla a la Procuraduría, conforme al artículo 12 CPACA y a la Ley 2080 de 2017. El Concejo Municipal de Bucaramanga es competente para regular internamente el trámite de las recusaciones de sus concejales en su Reglamento Interno, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 136 de 1994. Esta regulación debe ceñirse a las reglas del CPACA, garantizando el debido proceso, de manera que distinga entre impedimentos y recusaciones. Asimismo, el reglamento debe prever un filtro de admisibilidad para rechazar las recusaciones que no cumplan los requisitos formales.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: MARZO DE 2026	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 21 de 23

MARCO NORMATIVO 1. El artículo 313 numeral 1 de la Constitución y el artículo 31 de la Ley 136 de 1994 reconocen a los concejos la potestad de dictar su reglamento interno. 2. El artículo 11 del CPACA contiene las causales de impedimento y recusación aplicables a todos los servidores públicos. 3. El artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 establece: “DEBER DE APLICACIÓN UNIFORME DE LAS NORMAS Y LA JURISPRUDENCIA. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas”. 4. El artículo 4 del Acuerdo 031 de 2018, reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga, establece que en caso de no encontrarse disposición aplicable se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 5 de 1992.

RESPECTO AL IMPACTO FISCAL: El presente Proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal. Las funciones asignadas a la Secretaría General y al Área Jurídica corresponden a obligaciones que ya están dentro del objeto del empleo de los servidores de la planta de personal del Concejo Municipal de Bucaramanga, por lo que no se requiere apropiación presupuestal adicional.

Señor presidente, le informo ha sido leída la exposición de motivos del original del proyecto de acuerdo 026 del 21 de mayo del 2026.

PRESIDENTE: Concejales, aprueban la exposición de motivos.

SECRETARIA: Señor presidente, ha sido aprobada la exposición de motivos original del proyecto de acuerdo 026 del 21 de mayo del 2026.

PRESIDENTE: Secretaria, démosle lectura preámbulo, por favor.

SECRETARIA: Si, señor presidente.

Preámbulo original del proyecto de acuerdo 026 en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 de la Ley 1551 del 2012 y demás normas concordantes. Señor presidente, le informo ha sido leído el preámbulo original del proyecto de acuerdo 026 del 21 de mayo del 2026.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: MARZO DE 2026	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 22 de 23

PRESIDENTE: Concejales, ¿prueban el preámbulo?

SECRETARIA: Señor presidente, ha sido aprobado el preámbulo original del proyecto de acuerdo 026 del 21 de mayo del 2026.

PRESIDENTE: Secretaria, démosle lectura al título.

SECRETARIA: Sí, señor presidente. Título original del proyecto acuerdo 026, por medio del cual se modifica el reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga y se regula el trámite de los impedimentos y las recusaciones a los concejales. Señor presidente, ha sido leído el título original del proyecto de acuerdo 026.

PRESIDENTE: Concejales, ¿prueban el título.

SECRETARIA: Señor presidente, ha sido aprobado el título original del proyecto de acuerdo 026 del 21 de mayo del 2026.

PRESIDENTE: Pregunto a los concejales si aprueban que el proyecto de acuerdo 026 del 21 de mayo del 2026 pase a segundo debate en plenaria.

SECRETARIA: Señor presidente, así lo han querido los honorables concejales de la Comisión Segunda o Comisión del Plan Gobierno y Obras, que este importante proyecto de acuerdo número 026 del 21 de mayo 2026 pase a plenaria para estudio en segundo debate con sus respectivos documentos.

PRESIDENTE: Secretaria, por favor, continuemos con el orden del día.

SECRETARIA: Sí, señor presidente. Cuarto, lectura de documentos y comunicaciones. Señor presidente, le informo, no hay documentos y comunicaciones radicadas en la secretaría.

PRESIDENTE: Continuemos con el orden del día. Quinto, proposiciones y asuntos varios.

SECRETARIA: Señor presidente, le informo, no hay proposiciones. Estamos en el punto de asuntos varios.

PRESIDENTE: ¿Algún concejal solicita la palabra?

SECRETARIA: No habiendo más el el no habiendo más el uso de la palabra, el orden del día se encuentra agotado, siendo las 9:47 de la noche.

PRESIDENTE: concejales, Dios los bendiga. Buenas noches. Gracias.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: MARZO DE 2026	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 23 de 23

Sincronizar con el tiempo del vídeo

Las anteriores intervenciones se encuentran grabadas en archivo de voz, computarizado a la fecha.

Para constancia se firma para su aprobación en comisión.

El Presidente:

H.C OSCAR JAVIER DIAZ LAYTON

La secretaria:

ANGELA YADIRA VALBUENA GARCIA

ELABORO: ANGELA YADIRA VALBUENA GARCIA SEC- COMISION SEGUNDA